



## Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.  
GENERAL

UNEP/CBD/ICNP/3/8  
10 de diciembre de 2013

ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL ESPECIAL DE  
COMPOSICIÓN ABIERTA PARA EL PROTOCOLO  
DE NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS  
GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y  
EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE  
DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN

Tercera reunión

Pyeongchang, República de Corea, 24 a 28 de febrero de 2014

Tema 3.7 del programa provisional\*

### **PROCEDIMIENTOS DE COOPERACIÓN Y MECANISMOS INSTITUCIONALES PARA FOMENTAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO DE NAGOYA Y ABORDAR CASOS DE INCUMPLIMIENTO**

*Nota del Secretario Ejecutivo*

#### **INTRODUCCIÓN**

1. El artículo 30 del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización requiere que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, en su primera reunión, considere y apruebe procedimientos de cooperación y mecanismos institucionales para fomentar el cumplimiento de las disposiciones del Protocolo y tratar casos de incumplimiento.
2. De conformidad con su plan de trabajo (decisión X/1, anexo II, sección A, tema 4), el Comité Intergubernamental para el Protocolo de Nagoya consideró esta cuestión en su primera reunión celebrada en Montreal, del 5 al 10 de junio de 2011. Una reunión de expertos convocada en febrero de 2012 consideró y perfeccionó posibles elementos y opciones de proyecto para procedimientos y mecanismos de cooperación en virtud del Protocolo. Los resultados de la reunión de expertos se presentaron en la segunda reunión del Comité Intergubernamental que tuvo lugar en Nueva Delhi, del 2 al 6 de julio de 2012, donde se siguieron considerando y perfeccionando.
3. El Comité Intergubernamental, en su tercera reunión, tal vez desee considerar el proyecto “Procedimientos de cooperación y mecanismos institucionales para promover el cumplimiento de las disposiciones del Protocolo de Nagoya y tratar casos de incumplimiento” remitido por la Conferencia de las Partes en la decisión XI/1 F y que figura en el anexo IV de la decisión, para permitir que la primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo los considere y apruebe.

\* UNEP/CBD/ICNP/3/1

4. El proyecto “Procedimientos de cooperación y mecanismos institucionales para promover el cumplimiento de las disposiciones del Protocolo de Nagoya y tratar casos de incumplimiento” figura en el anexo del presente documento.

*Anexo*

**PROCEDIMIENTOS DE COOPERACIÓN Y MECANISMOS INSTITUCIONALES PARA  
PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL PROTOCOLO DE  
NAGOYA Y PARA TRATAR CASOS DE INCUMPLIMIENTO**

Los procedimientos y mecanismos que figuran a continuación fueron elaborados de conformidad con el artículo 30 [y artículos conexos] del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización (el Protocolo).

**A. *Objetivos, naturaleza y principios subyacentes***

1. El objetivo de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento es promover el cumplimiento de las disposiciones del Protocolo y tratar los casos de incumplimiento. En esos procedimientos y mecanismos se incluirán disposiciones para prestar asesoramiento o ayuda, según proceda. Dichos procedimientos y mecanismos se establecerán sin perjuicio de los procedimientos y mecanismos de solución de controversias establecidos en el artículo 27 del Convenio sobre la Diversidad Biológica (el Convenio) y serán distintos de ellos.
2. Los procedimientos y mecanismos de cumplimiento serán no contenciosos, [extrajudiciales,] cooperativos, simples, expeditivos, orientadores, facilitadores, flexibles, [preventivos,] eficaces en función de los costos, [voluntarios,] [positivos,] [y tendrán carácter jurídicamente vinculante][y no tendrán carácter jurídicamente vinculante].
3. El funcionamiento de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento se regirá conforme a los principios de equidad, debido proceso, [estado de derecho,] flexibilidad, [no confrontación,] no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, previsibilidad, [coherencia,] buena fe, [apoyo,] [efectividad] [y diligencia,] [reconociendo las responsabilidades comunes pero diferenciadas de las Partes][reconociendo que todas las obligaciones se aplican en igual medida a todas las Partes]. [Se prestará particular atención a las necesidades especiales de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y las Partes con economías en transición, [y las comunidades indígenas y locales,] y se contemplarán plenamente las dificultades que enfrentan en la aplicación del Protocolo.]
4. La aplicación de los procedimientos de cooperación y mecanismos institucionales deberá, dentro de lo posible, con miras a brindar apoyo mutuo, [articularse con y/o aprovechar otros procedimientos y mecanismos pertinentes establecidos en virtud del Convenio, el Protocolo y otros instrumentos pertinentes [y otros acuerdos internacionales] [, incluido el cumplimiento y otros mecanismos sui generis de las comunidades indígenas y locales, tomando en cuenta sus leyes, normas y prácticas consuetudinarias, en consonancia con la legislación nacional]].

**B. *Mecanismos institucionales***

1. Queda establecido un Comité de cumplimiento (en adelante, “el Comité”) de conformidad con el artículo 30 del Protocolo encargado de desempeñar las funciones que se indican en la presente.
2. El Comité estará compuesto por 15 integrantes designados por las Partes, con el respaldo de los respectivos grupos regionales de las Naciones Unidas [y [podrá incluir] incluirá representantes de comunidades indígenas y locales [en calidad de observadores]][así como un representante de las comunidades indígenas y locales en calidad de integrante del Comité] y electos por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el *Protocolo* en base a tres integrantes de cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas.

3. Cada grupo regional de las Naciones Unidas deberá proponer un suplente que será designado por las Partes y elegido por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo para reemplazar a cualquier integrante que renuncie o no pueda completar su mandato.

4. Los integrantes del Comité deberán tener competencia reconocida, incluida pericia técnica, jurídica y científica en los campos cubiertos por el Protocolo, como, por ejemplo, recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, y deberán cumplir sus funciones de manera objetiva [y dando prioridad a los mejores intereses del Protocolo][ y a título personal e individual][como representantes de las Partes].

5. Los integrantes serán elegidos por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo por [un período de [cuatro][dos] años, lo cual se considerará un mandato completo.][dos períodos entre sesiones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, lo cual se considerará un período completo. Cada período entre sesiones comienza cuando culmina una reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo y se extiende hasta el final de la siguiente reunión ordinaria de esta.] En su primera reunión, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo elegirá cinco integrantes, uno de cada región, por medio mandato, y diez integrantes, dos de cada región, por un mandato completo. En cada reunión posterior, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo elegirá nuevos integrantes, por un mandato completo, para sustituir a aquellos cuyo mandato haya expirado. Los integrantes no podrán ser elegidos por más de [dos mandatos consecutivos][un mandato], [a menos que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo determine lo contrario].

6. El Comité se reunirá por lo menos una vez durante cada período entre sesiones y podrá, según sea necesario [y sujeto a la disponibilidad de recursos financieros], celebrar reuniones adicionales. Al definir las fechas de las reuniones deberá tenerse en cuenta el calendario de reuniones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo y otros órganos pertinentes del Protocolo y programar las reuniones de forma que se optimicen los recursos. Las reuniones han de realizarse por lo menos tres meses antes de las reuniones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo.

7. El Comité elaborará su reglamento, incluidos artículos referidos a confidencialidad y conflictos de intereses, y lo presentará a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo para su consideración y aprobación.

8. El Comité elegirá a su presidente y vicepresidente, debiendo la presidencia y vicepresidencia alternar entre los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas.

9.

**Opción 1:** El Comité deberá alcanzar acuerdos por consenso en todos los asuntos de fondo. Los informes de las reuniones del Comité en las que no se alcance acuerdo por consenso deberán reflejar las opiniones de todos los integrantes del Comité.

**Opción 2:** El Comité hará todo lo posible por alcanzar acuerdos por consenso en todos los asuntos de fondo. Si habiéndose hecho todo lo posible por lograr un acuerdo por consenso, este no se hubiera alcanzado, la decisión será tomada, como último recurso, por una mayoría de [dos tercios][tres cuartos] de los integrantes presentes y con derecho a voto [o por {...} integrantes, cualquiera sea la mayor entre ambas opciones]. Los informes de las reuniones del Comité en las que no se alcance acuerdo por consenso deberán reflejar las opiniones de todos los integrantes del Comité. Una vez adoptado, el informe se hará público. En los casos en que contenga partes confidenciales, se pondrá a disposición del público un resumen no confidencial de tales partes.

10. [Las reuniones del Comité estarán abiertas a las Partes, los signatarios del Protocolo y el público, a menos que el Comité determine lo contrario. [Cuando el Comité trate notificaciones individuales, las reuniones de este estarán abiertas a las Partes y cerradas al público, a menos que la Parte cuyo cumplimiento se cuestione acuerde otra cosa.] [No obstante, en tales casos, las audiencias orales serán públicas. En los asuntos del Comité solo podrán participar integrantes del Comité.]]

11. La Secretaría prestará servicios a las reuniones del Comité y realizará cualquier otra función adicional que se le asigne en el marco de estos procedimientos.

### **C. Funciones del Comité**

1. Bajo la orientación general de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo y con miras a promover el cumplimiento de las disposiciones del Protocolo y tratar casos de incumplimiento, el Comité tendrá las siguientes funciones:

a) [Examinar la información [que se le presente][que obtenga por medio de notificaciones formales [o por otras fuentes]] sobre cuestiones referidas al cumplimiento y casos de incumplimiento relacionados con las notificaciones y emitir sus recomendaciones directamente a las Partes involucradas;]

b) Identificar las circunstancias concretas y las posibles causas de casos individuales de incumplimiento que se le hayan remitido;

c) Ofrecer asesoramiento a la[s] Parte[s] involucrada[s] y/o facilitar ayuda sobre cuestiones de cumplimiento y casos de incumplimiento;

d) [Evaluar en qué medida las Partes aplican y cumplen el Protocolo examinando la vigilancia y la presentación de informes dispuestas en el artículo 29;]

e) Identificar y examinar cualquier tema general referido al cumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en virtud del Protocolo, incluido sobre la base de información suministrada al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;

f) [Preparar informes sobre cumplimiento sobre la base de, entre otras cosas, la información aportada en los informes de las Partes según lo dispuesto en el artículo 29 del Protocolo;]

g) [Recomendar cualquier medida procedente, ya sea directamente o por intermedio de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo;]

h) [Responder a pedidos de asesoramiento y ayuda realizados por las Partes en materia de cooperación entre Partes en casos de presuntas infracciones a leyes o requisitos reglamentarios nacionales sobre acceso y participación en los beneficios;]

i) [Responder a los pedidos de ayuda en materia de capacitación o asesoramiento jurídico y en materia de creación de capacidad que sean presentados por las Partes, recomendando a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo que se brinde dicha ayuda a las Partes;]

j) [Consultar a los comités de cumplimiento de otros acuerdos a fin de intercambiar experiencias en materia de cumplimiento y opciones para su resolución; y]

k) Desempeñar toda otra función que le asigne la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo.

2. [El Comité presentará sus informes, incluidas recomendaciones sobre el desempeño de sus funciones, a la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo para que esta los considere y adopte las medidas que procedan.][El Comité presentará un informe de sus actividades a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo para su consideración.]

#### **D. Procedimientos**

1. El Comité recibirá cualquier notificación referida a temas de cumplimiento e incumplimiento de las disposiciones del Protocolo presentada por:
  - a) Cualquier Parte en relación a sí misma;
  - b) [Cualquier Parte con respecto a otra Parte][Cualquier Parte afectada o que pudiera verse afectada por el presunto incumplimiento de otra Parte][Cualquier Parte afectada por el presunto incumplimiento de otra Parte][Cualquier Parte sobre cuestiones relacionadas con otra Parte incluidos Estados que no son Parte];
  - c) [La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo;]
  - d) [Los integrantes del Comité de cumplimiento [solo en el caso de temas generales de cumplimiento];]
  - e) [La Secretaría[, ante la no presentación de un informe conforme al artículo 29, siempre y cuando el asunto no haya sido resuelto en un plazo de noventa días mediante consultas con la Parte involucrada];]
  - f) [Integrantes del público; o]
  - g) [Comunidades indígenas y locales [con el respaldo de la Parte en cuyo territorio nacional se ubiquen].]
2. La Parte respecto a la cual se presente un caso se denominará en adelante “la Parte involucrada”.
3. Todas las notificaciones deberán dirigirse por escrito a la Secretaría e indicar:
  - a) El asunto notificado;
  - b) Las disposiciones pertinentes del Protocolo; e
  - c) Información que fundamente el asunto notificado.
4. La Secretaría remitirá al Comité toda notificación efectuada en virtud del párrafo 1 a) *supra* dentro de los [15][30][60] días naturales de su recepción.
5. La Secretaría remitirá a la Parte involucrada toda notificación efectuada en virtud de los párrafos 1 b) a 1 [c)][g)] *supra* dentro de los [15][30][60] días naturales de su recepción.
6. Cuando una Parte involucrada reciba una notificación deberá responder y, pudiendo recurrir a [el Comité][la Secretaría][el Comité y la Secretaría] para solicitar ayuda en caso de precisarla, deberá proporcionar información pertinente [preferentemente] dentro de un plazo de [tres][dos] meses y en cualquier caso dentro de un plazo no mayor a [seis][cinco] meses. Este plazo se contará a partir de la fecha de recepción de la notificación por la Parte involucrada[, confirmada por la Secretaría].
7. La Secretaría, una vez que haya recibido una respuesta e información de la Parte involucrada o de otras fuentes, remitirá al Comité la notificación, la respuesta y dicha información. Si la Secretaría no recibiese respuesta o información de la Parte involucrada dentro del plazo de [seis][cinco] meses, según lo establecido en el párrafo 6 *supra*, remitirá la notificación de inmediato al Comité.
8. El Comité podrá negarse a considerar cualquier notificación que se presente en virtud de los párrafos 1 b) a 1 g) *supra* que [sea *de minimis* o esté insuficientemente fundamentada teniendo en cuenta los objetivos del Protocolo][no cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo 3 *supra*].

9. La Parte involucrada [y la Parte que presentó la notificación] podrá[n] participar en la consideración de la notificación y presentar respuestas o comentarios al Comité [en cualquier etapa del proceso]. [La Parte involucrada][Las Partes señaladas] no participará[n] en la elaboración y adopción de la recomendación del Comité. El Comité pondrá a disposición de la Parte involucrada las conclusiones y recomendaciones preliminares, incluida cualquier medida, e invitará a la[s] Parte[s] a [responder][proponer ajustes para precisar hallazgos y hechos]. [Las respuestas que se presenten en este sentido deberán reflejarse en el informe del Comité.]

10. [Además de los procedimientos indicados en la presente sección, el Comité podrá decidir examinar cualquier asunto referido al cumplimiento, incluidas cuestiones sistemáticas en materia de incumplimiento en general que sean de interés para todas las Partes en el Protocolo y que lleguen a la atención del Comité. Podrá también considerar tales temas a partir de informes nacionales y requisitos de presentación de informes en virtud del artículo 29 del Protocolo o cualquier otra información pertinente que se ponga a disposición del Comité, en particular proveniente de integrantes del público que tengan un interés concreto legítimo en el tema en cuestión, incluidas las comunidades indígenas y locales, así como información generada en virtud de los artículos 14 y 17 del Protocolo. Si un asunto afecta a una Parte más que a otras, las reglas de procedimiento se aplicarán *mutatis mutandis*.]

***E. Información para el Comité y consultas efectuadas por este luego de iniciados los procedimientos***

1. El Comité examinará la información pertinente proveniente de:

- a) La Parte involucrada [y la Parte o entidad que haya presentado la notificación];
- b) [La Parte que haya presentado la notificación respecto de otra Parte, de conformidad con párrafo 1 b) de la sección D supra;]
- c) [La entidad que haya presentado la notificación respecto de una Parte, de conformidad con los párrafos 1 c) a 1 g) de la sección D supra; y]
- d) [Comunidades indígenas y locales afectadas.]
- e) [Cualquier otra fuente pertinente].

2.

**Opción 1:** Cuando lo requiera para su labor, el Comité podrá procurar o recibir información pertinente de las siguientes fuentes[, entre otras]:

- a) La Secretaría;
- b) El Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;
- c) La Conferencia de las Partes en el Convenio;
- d) La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo;
- e) Los órganos subsidiarios del Convenio y del Protocolo;
- f) Organizaciones internacionales [con un mandato pertinente sobre recursos genéticos y acceso a recursos genéticos y participación en los beneficios ]; y
- g) [Otras fuentes pertinentes y confiables.]

**Opción 2:** El Comité podrá [procurar, recibir y] considerar información de todas las fuentes posibles. Deberá asegurarse la confiabilidad de dicha información.

3. El Comité podrá solicitar [asesoramiento de expertos, teniendo en cuenta posibles conflictos de intereses][asesoramiento de expertos independientes].

4. El Comité podrá, ante invitación de la Parte involucrada, recoger información en el territorio de esa Parte.

***F. Medidas para promover el cumplimiento y tratar casos de incumplimiento***

1. Al considerar las medidas indicadas a continuación, el Comité tendrá en cuenta:

- a) La capacidad de cumplimiento de la Parte involucrada;
- b) Las necesidades [y circunstancias] especiales de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y las Partes con economías en transición; y
- c) Factores tales como la causa, el tipo, el grado y la frecuencia del incumplimiento.

**Opción 1**

2. [El Comité][La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo a recomendación del Comité], con miras a promover el cumplimiento y tratar casos de incumplimiento, podrá:

- a) Ofrecer asesoramiento o ayuda a la Parte involucrada, según proceda;
- b) [[Recomendar][Brindar][Facilitar] asistencia técnica [y financiera], [transferencia de tecnología,] capacitación y otras medidas de creación de capacidad, sujeto a la disponibilidad;]
- c) [Pedir a la Parte involucrada que elabore, o, según proceda, ayudar a la Parte involucrada para que elabore][Ayudar, a pedido, a la Parte involucrada para que elabore] un plan de acción para el cumplimiento, que deberá ser presentado indicando pasos adecuados, un calendario acordado e indicadores para evaluar la aplicación satisfactoria;
- d) Invitar a la Parte involucrada a presentar informes sobre el avance de sus esfuerzos tendientes a cumplir sus obligaciones dimanantes del Protocolo;
- e) Emitir una [advertencia][declaración de preocupación][declaración de incumplimiento] por escrito dirigida a la Parte involucrada, previa consulta a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo;
- f) [Publicar casos de incumplimiento, previa consulta a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo;]
- g) [Enviar a todas las Partes por intermedio de la Secretaría un aviso [público] de un asunto de cumplimiento informándoles que se ha notificado a una Parte que podría estar incurriendo en un incumplimiento y que, hasta el momento, dicha Parte no ha enviado respuesta satisfactoria ni tomado medidas satisfactorias;]
- h) [En casos de incumplimiento [graves o] reiterados, deberá notificar a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo para que esta determine las medidas adecuadas, conforme al derecho internacional;]
- i) [Determinar una suspensión, conforme a las normas aplicables del derecho internacional referidas a la suspensión de la aplicación de un tratado, de derechos y privilegios específicos;]
- j) [Imponer sanciones financieras;]
- k) [Aplicar consecuencias comerciales;]
- l) [Requerir la designación de un representante en el país proveedor con fines de notificación a efectos de facilitar acciones administrativas y/o penales; y]
- m) [Notificar a las autoridades judiciales pertinentes de una Parte sujeta a la obligación dispuesta en los artículos 15 a 18 del Protocolo de Nagoya que una Parte específica o una comunidad



indígena o local específica tiene derecho a participar en los beneficios en virtud de una instancia particular de condiciones mutuamente acordadas referidas a un recurso genético específico y conocimientos tradicionales asociados.]

n) [Requerir a la Parte involucrada que adopte medidas y, habiendo mediado los procedimientos adecuados, aplicar sanciones contra aquellas Partes que incumplan lo dispuesto en los artículos 15.2 y 16.2 del Protocolo dentro de sus jurisdicciones.]

## **Opción 2**

2. El Comité, con miras a promover el cumplimiento y tratar casos de incumplimiento, podrá:

- a) Ofrecer asesoramiento o facilitar ayuda a la Parte involucrada, según proceda;
- b) [Facilitar][Recomendar] asistencia técnica [y financiera], [transferencia de tecnología,] capacitación y otras medidas de creación de capacidad;
- c) Pedir a la Parte involucrada que elabore, o según proceda, prestar ayuda a la Parte involucrada para que elabore, un plan de acción para el cumplimiento, que deberá ser presentado indicando pasos adecuados, un calendario acordado e indicadores para evaluar la aplicación satisfactoria;
- d) Invitar a la Parte involucrada a presentar informes sobre el avance de sus esfuerzos tendientes a cumplir sus obligaciones dimanantes del Protocolo;
- e) [Recomendar cualquier otra medida, para que sea considerada por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo].

2. bis) La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, ante recomendaciones del Comité, con miras a promover el cumplimiento y tratar casos de incumplimiento, podrá también:

- a) Tomar cualquiera de las medidas establecidas en el párrafo 2 a) a e) *supra*;
- b) Emitir una advertencia, declaración de preocupación o declaración de incumplimiento por escrito dirigida a la Parte involucrada, previa consulta a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo;
- c) [Publicar casos de incumplimiento, previa consulta a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo];
- d) Enviar a todas las Partes por intermedio de la Secretaría un aviso público de un asunto de cumplimiento informándoles de que se ha notificado a una Parte que podría estar incurriendo en un incumplimiento y que, hasta el momento, dicha Parte no ha enviado respuesta satisfactoria ni tomado medidas satisfactorias;
- e) [[Recomendar la suspensión][Determinar una suspensión], conforme a las normas aplicables del derecho internacional referidas a la suspensión de la aplicación de un tratado, de derechos y privilegios específicos.]

### **[F bis). Ombudsman**

El Comité establecerá el cargo de un ombudsman en materia de acceso y participación en los beneficios que estará encargado de prestar ayuda a los países en desarrollo y las comunidades indígenas y locales para que identifiquen instancias de incumplimiento y presenten notificaciones al Comité.]

### **G. Revisión de procedimientos y mecanismos**

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo llevará a cabo una revisión de la eficacia de estos procedimientos y mecanismos conforme a la evaluación y revisión

dispuestas en el artículo 31 del Protocolo y tomará las medidas que corresponda. [El Comité podrá determinar si es necesario llevar a cabo revisiones adicionales.]

-----